



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : **28 DE ENERO DEL 2020**
TIPO DE AUDITORÍA : **DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA : **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-368-2020**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : **NINGUNA**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de mayo del año dos mil veinte. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEÓN), se le practicó auditoría de cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría interna de referencia IN-035-03-17, derivada de la auditoría especial a la implementación de las políticas y procedimientos que se emplean en la División de Recursos Humanos para alcanzar los objetivos de la Universidad, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte, con referencia **IN-035-006-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Flor de María Valle Espinoza**, rectora; **Wilbert José Salazar Antón**, vicerrector general; **Francisco Isabel Valladares Castillo**, secretario general; **Francis Elena Carrión Moya**, directora de recursos humanos; **Marvin Jarquín Sáenz**, gerente administrativo financiero; **Erick Martínez Andrade**, director de finanzas; **Roberto José Viales Parrales**, contador general y **Benito de los Ángeles Morales Salmerón**, director de informática, todos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEÓN). Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** La administración de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEÓN) de diez (10) recomendaciones contenidas en el informes de auditoría interna de referencia IN-035-03-17, emitido en fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete, se ha implementado una (1) recomendación, para un grado de cumplimiento del diez por ciento (10%); y **2)** No se determinaron situaciones de incumplimientos por parte de las autoridades competentes.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, es que sobre la base del artículo 95, de la referida ley orgánica la cual indica que es facultad de la Contraloría General de la República, pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la ley orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen que no se ha implementado un porcentaje de las recomendaciones de auditoría, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEÓN), que en conjunto con los responsables de las unidades administrativas cumplan con la implementación total de las recomendaciones pendientes, ya que es deber de todo servidor público aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, para lo cual se concede por última vez el plazo perentorio de treinta (30) días, para que informe sobre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

su cumplimiento total conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte, con referencia **IN-035-006-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**, derivada de la revisión practicada a las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría interna de referencia IN-035-03-17, derivada de la auditoría especial a la implementación de las políticas y procedimientos que se emplean en la División de Recursos Humanos para alcanzar los objetivos de la Universidad, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEÓN), nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEÓN) para que aplique las recomendaciones pendientes de implementar en un plazo no mayor de treinta (30) días que iniciara a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y cuatro (1,184) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de mayo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

DR. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior